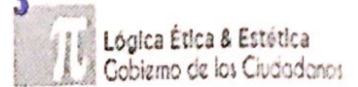




PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0083
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



07 MAR 2018

**RESOLUCIÓN No
(- 0083)**

“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada mediante Resolución N° 011 del 27 de octubre de 2017”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

ASUNTO

Procede este despacho a decidir el recurso de apelación formulado por el señor JHON JAIRO TRIANA NIÑO con cedula de ciudadanía N° 1.098.660.983 de Bucaramanga, propietario del establecimiento comercial denominado "LA CALLEJA", situado en el kilometro 2 vía a Girón Bucaramanga frente a Coca Cola (calle 69A N° 5-20), contra la decisión tomada el día 27 de octubre del año 2017 mediante la Resolución N° 011, por medio de la cual se ordeno suspensión definitiva de la actividad comercial y multa general tipo 4.

HECHOS

Que mediante oficio N° 1.167 de 2016 suscrito por el Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga se solicito al director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) información sobre el procedimiento adelantado para otorgar la viabilidad de uso del suelo a tres parqueaderos, entre los cuales se encuentra el parqueadero denominado la Calleja situado en el kilometro 2 vía a Girón Bucaramanga frente a Coca Cola (folio 5).

Que mediante oficio N° 2918 de 2016 suscrito por el director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) se remitió por competencia la solicitud radicada por el Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a la Secretaría de Planeación con el fin de que se informara sobre las viabilidades (folio 4).

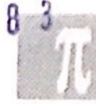
Que mediante Oficio GOT 0597 de fecha 30 de marzo de 2016 se informó que "NO SE ENCONTRO INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE VIABILIDADES" sobre el parqueadero frente a las instalaciones de COCACOLA ubicado kilometro 2 vía Bucaramanga – Girón (folio 1).

Que el día 27 de septiembre de 2017 se suscribió acta de control de visitas a establecimientos comerciales N° 1672 en la cual se observo "parqueadero, reparación de carrocería, taller



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57 7) 8337000 Fax: 8521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 050003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0083
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



01 MAR 2018

mecánica, taller de soldadura y montallantas " (folio 16), actividades que se realizan en la dirección calle 69A N° 5-20 (kilometro 2 vía a Girón Bucaramanga frente a Coca Cola).

Que mediante Resolución N° 011 del 27 de octubre del año 2017, el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impone la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786.899), por violación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor JHON JAIRO TRIANA NIÑO, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "PARQUEADERO LA CALLEJA" ubicado en la calle 69A N° 5-20 (kilometro 2 vía a Girón Bucaramanga frente a Coca Cola), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra de la mencionada decisión, bajo los siguientes argumentos:

- Que radico los documentos que exige la Ley 1801 de 2016 y el formulario para informar la apertura o novedades el día 11 de mayo de 2017 y que habían pasado aproximadamente siete (7) meses sin obtener respuesta. En virtud de lo anterior afirma que la administración municipal ha omitido dar respuesta a su solicitud, por tal razón se vio obligado a proceder con la apertura del establecimiento comercial
- Señala igualmente que jurisprudencia de las altas cortes han señalado que los errores y la decidia de la administración no pueden recaer sobre los administrados.
- Solicita que se revoque la Resolución N° 011 del 27 de octubre de 2017 y que se le otorgue un tiempo para aportar los documentos exigidos.

Que mediante Resolución N° 022 del 13 de diciembre de 2018 el inspector de policía urbano FABIAN MORA NIETO resolvió el recurso de reposición de manera negativa al recurrente.

FALLO IMPUGNADO

El Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impuso la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	6200
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	837

07 MAR 2018
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la medida correctiva señalada en el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la actividad económica que se desarrolla en el establecimiento de actividad **"PARQUEADERO Y LAVADERO DE CARROS"** según Registro de Industria y Comercio No 109412, ubicado en el Km 2 vía Bucaramanga - Girón, de propiedad y representación legal de **JHON JAIRO TRIANA NIÑO**, identificado con la cédula de

C. 252 de 2006.

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIDADADANAS POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIOS Subproceso: INSPECCIÓN DE FISCALÍA URBANA PROTECCIÓN II	No. Consecutivo: 611 Código de la Serie (Subserie TRD): 2200-109
--	---

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la seguridad pública. E a su vez, como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, espirituales, recreativas y culturales de la sociedad.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 87 de la referida ley, fijó como límites los requisitos para cumplir actividades económicas, estableciendo que es obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público, que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolla la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito e idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Asimismo señala que durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad acústica.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente otras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Alcaldía de Bucaramanga
 Foto / Fono: 6200000 P.O. 30
 Páginas Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 580006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0083
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD): 1200-244	

Lógica Ética & Estética
 Gobierno de los Ciudadanos

07 MAR 2018

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA Subproceso: PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PROMOCIÓN II	No. Consecutivo: 011 Código de la Serie/Subserie (TRD): 2100 -- 220
---	--

Legales
 Alcaldía de Bucaramanga

Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad económica tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así garantizar las condiciones mínimas de convivencia, seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

Es así como la Inspección de Policía de Establecimientos Comerciales II avoca conocimiento del correspondiente proceso policivo por la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la Actividad Económica antes señalados, en el establecimiento de comercio ubicado en el Kilómetro 2 Vía Bucaramanga - Girón, frente a las instalaciones de Coca Cola, denominado "PARQUEADERO", teniendo en cuenta en primera medida el informe remitido por la Secretaría de Planeación Municipal (referido en el punto 1 del acápite que precede), en el que manifestó que sobre el mismo "no se encontró información en el sistema de viabilidades".

Por consiguiente, de conformidad con el procedimiento verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 seguido en este caso, fue comunicada la apertura del mencionado proceso policivo y fue citado en tres ocasiones al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL del mencionado establecimiento, identificado como JHON JAIRO TRIANA NIÑO, con C. C. No 1.098.660.983, para que compareciera a Audiencia Pública. Sin embargo sobre la primera y segunda citación se tiene que no fue posible celebrarla debido a la Reorganización administrativa a la que fue sometida la Secretaría del Interior - Inspecciones de Policía Urbana, y sobre la tercera citación, el señor JHON JAIRO TRIANA NIÑO presentó excusa argumentando encontrarse fuera de la ciudad, lo que permite inferir que el mismo tiene conocimiento del proceso que se adelanta en su contra como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio investigado.

No obstante, teniendo en cuenta que no fue presentada prueba siquiera sumaria de lo manifestado en la excusa referida, este Despacho, quien tomó conocimiento del presente proceso, considera inaceptable los argumentos y procederá de conformidad con el parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza: "PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

En este orden de ideas, el Despacho procedió al análisis de las pruebas aportadas, encontrando que al realizar la consulta del Registro de Establecimientos Comerciales¹ de la Alcaldía de Bucaramanga, se observa que el establecimiento registrado con el número 109412, con solicitud de actualización de fecha 20/04/2017, de nombre o razón social JHON JAIRO TRIANA NIÑO, de Actividad "PARQUEADERO Y LACADERO DE

¹ Código de verificación: 0122231210

CERTIFICADO
 SE CERRA 0000

Alcaldía de Bucaramanga
 Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 35
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

CAR y de Mun APP



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0083
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200		Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244



07 MAR 2018

Proceso: **SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA**
 Subproceso: **PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO**
 Inspección de Policía Urbana Promiscua II

Código Subproceso: 1200
 No. Consecutivo: 011
 Código de la Serie/Subserie (TRD): 1200-244

CARROS, NO CUMPLE a fecha 11/05/2017 con el requisito del uso del suelo, ubicación y destinación, de acuerdo al estudio adelantado por la Secretaría de Planeación Municipal, la cual fijó como condición normativa "SE SOLICITA PRESENTAR PLANOS APROBADOS POR LA CURADURÍA PARA ESTA ACTIVIDAD".

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 Provincia de Santander

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El presente documento es copia a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016 de desarrollo legislativo 1578 de 2016 y decreto municipal 011 de 2016.

Registro de Industria y Comercio	Nombre e Razón Social	Dirección del Establecimiento	Fecha de Apertura	Fecha de Actualización de Información
100412	ALTA E CC	PARQUEADERO Y LACERADO DE CARROS	2012/07/15	2012/07/15

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL informa que la actividad comercial a que se refiere el presente documento se encuentra inscrita en el registro de establecimientos comerciales y conforme consta en la base de datos del sistema de información de punto de las correspondientes entidades se registra así:

REQUISITO DE OPERACIÓN	ENTIDAD COMPETENTE	RESULTADO DEL ESTUDIO	FECHA
USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN. (Acuerdo 011 de 2016)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	11/05/2017
CONDICIÓN NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	SE SOLICITA PRESENTAR PLANOS APROBADOS POR LA CURADURÍA PARA ESTA ACTIVIDAD	

Tornado del link <http://www.bucaramanga.gov.co/consultas/comerciales>, sobre el 27 de octubre de 2017.

Visto lo anterior, es posible determinar que el responsable del establecimiento de comercio mencionado ha vulnerado las normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado "las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo".

Asimismo, teniendo en cuenta el Acta de Visita técnica No. 2015-1672 de septiembre 27 de 2017, se observa que en el establecimiento se desarrollan otras actividades como "Parquadero, Reparación de carrocerías, taller Mecánica, taller Soldadura, Montaje llantas", las cuales son diferentes a las solicitadas en el Registro de Industria y Comercio - Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga.

2 (Expediente n.º. 7410, Consejero Ponente, Doctor Camilo Arniegas Andrade), 2 de octubre de 2017.

Alcaldía de Bucaramanga
 Fase I Piso 3 Teléfono: 6337000 Ext. 307
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



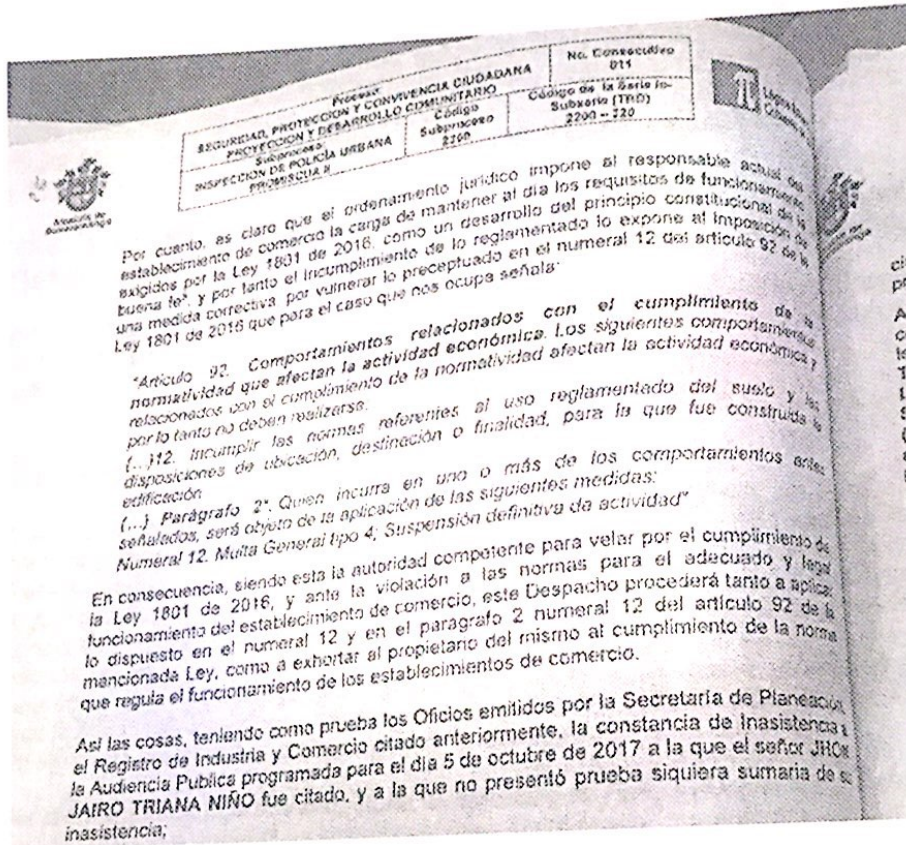
Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 011
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

01 MAR 2018



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

a. Sobre la Actuación Procesal Previa.

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

"Artículo 223. **Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57-7) 6357000 Fax: 6521777
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

01 MAR 2018

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	
Código Subproceso: 1200		

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Parágrafo 2°. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

Parágrafo 3°. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 4°. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

Parágrafo 5°. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

b. Competencia para conocer el recurso de apelación.

La ley 1801 de 2016, en sus artículos 3 y 4 preceptúan lo siguiente:





PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 1000037
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	
Código Subproceso: 1200		



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

01 MAR 2018

"Artículo 3°. *Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.

Artículo 4°. *Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".*

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

"Artículo 207. *Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.*

(...)"

Así mismo, la circular N° 009 de 2017 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga indica al respecto que "las autoridades administrativas especiales de policía que trata el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 tienen su investidura conforme al ordenamiento legal y su ejercicio se encuentra enmarcado en el ámbito constitucional".

De acuerdo con la normativa anteriormente mencionada y teniendo en cuenta la materia de la controversia, la Secretaría de Planeación es la autoridad administrativa competente para conocer del recurso interpuesto en tanto se considera autoridad administrativa especial de policía.

c. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente este despacho considera necesario verificar si el señor JHON JAIRO TRIANA NIÑO vulnera las normas establecidas en el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación), en especial la condición de "solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística".



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 5621777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 580006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	0083



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

d. Aspectos normativos.

01 MAR 2018

Como punto de partida encontramos que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 determina los requisitos para cumplir con la actividad económica preceptuando lo siguiente:

"Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley".
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De manera concordante el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 (corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017) determina que "Incumplir las normas



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase II
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comutador: (57 7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0083
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



01 MAR 2018

referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación" es un comportamiento que afecta la actividad económica.

e. El caso concreto.

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo. En el expediente reposan los siguientes documentos:

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Oficio GOT con Nº de consecutivo 597 de fecha 30 de marzo de 2017.	1	Se informa a SECRETARIA DEL INTERIOR que el parqueadero frente a las instalaciones de coca cola ubicado kilometro 2 vía Girón – Bucaramanga no se encontró información en el sistema de viabilidades.
Oficio DADEP Nº 2918 de fecha 1 de diciembre de 2016.	4	El DADEP remitió por competencia la solicitud del Subdirector Técnico de la dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
Oficio Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Nº 1.167 de fecha 17 de noviembre de 2016.	5 - 10	El Subdirector Técnico de la dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga solicita información sobre la viabilidad al uso comercial de algunos predios.
Auto mediante el cual se admite y avoca conocimiento.	11	Auto mediante el cual se admite y avoca conocimiento y cita a audiencia pública el día 19 de mayo de 2017.
Oficio Nº 0073 de fecha 8 de mayo de 2017.	12	Mediante oficio SIEC-1 nº 0073 se cita a audiencia pública
Auto con número de consecutivo 11575	14	Se fija nueva fecha de audiencia pública para el día jueves cinco de octubre de 2017.
Oficio citación audiencia pública.	15	Se le informa al representante legal y/o propietario del establecimiento la nueva fecha para la audiencia pública.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase II
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57 7) 6437006 Fax: 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680003
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 1007
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

π Lógica Ética & Estética
Gobierno de las Ciudades

07 Oct 2017

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Acta Nº 1672. Control de visitas a establecimientos comerciales. Fecha de la visita: 27 de septiembre de 2017. Actividad comercial: parqueadero. Actividad verificada: parqueadero, taller de mecánica, soldadura y montañas.	16	<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA CONTROL DE VISITAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</p> <p>Acta No. 2015- 1672</p> <p>SECRETARÍA DEL INTERIOR</p> <p>ESTADOS DE IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL</p> <p>Nombre del Establecimiento: <i>La Cillería</i> Código F-SPC-2200-208-07-168 Versión 1.0 Página 1 de 1</p> <p>SECTOR: <i>Comercio</i> CATEGORIA: <i>Parqueaderos</i> ACTIVIDAD VERIFICADA: <i>Parqueadero, taller de mecánica, soldadura y montañas</i></p> <p>PROCESO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</p> <p>EXPLORACION: <i>11 de Septiembre de 2017</i> INSPECCION No. <i>1055A II</i></p> <p>VERIFICACION DE REQUISITOS DOCUMENTALES (Art. 29 del Decreto 1074 de 2015)</p> <p>REQUISITOS: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OBSERVACIONES</p> <p>REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO (INSTRUMENTOS MANEJADOS Y REGISTRADOS)</p> <p>ESTADO DEL PROCESO</p> <p>OPINIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO: <i>Se constata que tiene Pte-109412 y Pte-109412. Responde a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1074 de 2015. Se observan Parqueaderos, Remesas de dinero y taller de Mecánica, taller de soldadura y montañas. El 05 de octubre de 2017 en el Centro Administrativo Interior Alcaldía Bucaramanga a las 10:30 am.</i></p> <p>Nombre del Visitador: <i>David Alejandro Melo</i> <i>Rafael Enrique Pinzon</i> <i>Rafael Enrique Pinzon</i> <i>Roberto Pinzon</i></p> <p>Nombre del Representante a quien atiende: <i>Héctor Pinzon</i></p>
Constancia de inasistencia a audiencia pública de fecha 5 de octubre de 2017.	17	El señor JHON JAIRO TRIANA NINO no asistió a la audiencia pública programada.
Resolución Nº 011 de 27 de octubre de 2017.	20-27	El Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impone la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos



Calle 25 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase II
Carretera 11 Nº 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 8337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0083
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

07 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
		diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786.899), por violación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.
Citación notificación personal proceso verbal abreviado Rad. 11575. Fecha: octubre 27 de 2017.	28	Se cita al señor para la notificación personal.
Notificación por aviso. Fecha de notificación: 17 de noviembre de 2017.	29	Notificación por aviso de la Resolución Nº 011 de octubre 11 de 2017.
Recurso de reposición y en subsidio de apelación.	31-34	Sustenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación. Adjunta documentos.
Resolución Nº 022 de fecha trece de diciembre de 2017	35- 41	Mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
Citación notificación personal.	42	Se le solicita al señor que se presente para la notificación personal de la Resolución Nº 022 del 13 de diciembre de 2017.
Oficio con número de consecutivo 0041 de fecha 19 de febrero de 2018.	45	Se remite el expediente a la Secretaria de Planeación con el fin de decidir el recurso de apelación.

La consulta de establecimientos comerciales es una información que se encuentra un módulo web de consulta (online), el cual fue implementado por la Oficina Asesora de TIC de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual permite la consulta de los datos correspondientes de las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el registro de establecimientos comerciales, la información del registro de establecimiento comerciales es pública, cualquier persona en cualquier lugar del mundo puede acceder a dicha información.

Para el caso en particular se consulto el registro de establecimientos comerciales históricos del registro de industria y comercio Nº 109412, como se puede observar en los siguientes pantallazos:



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo - 00003
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

01 MAR 2018

Acciones Ver Ayuda

Consultar Radica

NOVEDADES

SISTEMA DE IMPUESTOS

Radicación: 233503 Fecha Radicación: 20/01/2015

Nro-Predial: 010504400001500

Tipo Novedad: Iniciación Matrícula: 109412 Radicado Cámara: 0

NR-cedula: 001090660903 Propietario o Razón Social: JUAN JAIRO TREMA NIÑO

Teléfono: Bario: BUCARAMANGA con Establecimiento

Dirección: CL 69A 5 20

Capital Inv: 0 Largo: 25 Ancho: 15 Alto: 2 Volumen: 750

Desc-Actividad: PARQUEADERO Y LAGADERO BY CARROS

Mat. Mercantil: Fecha Inicio Cámara Comercio: / / Sayos No Cumple

Conceptos	Fecha de Pago	Fecha Inicio	Fecha Renovación
Planeación	20/01/2015	20/01/2015	/ /
Radicación			
Salud			
Medio Ambiente			
Bombas			

SE NEGÓ TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS NO SON COMPATIBLES ENTRES SI, CON EL ACUERDO 011-2014 (POT) .../T.es

Cerrar

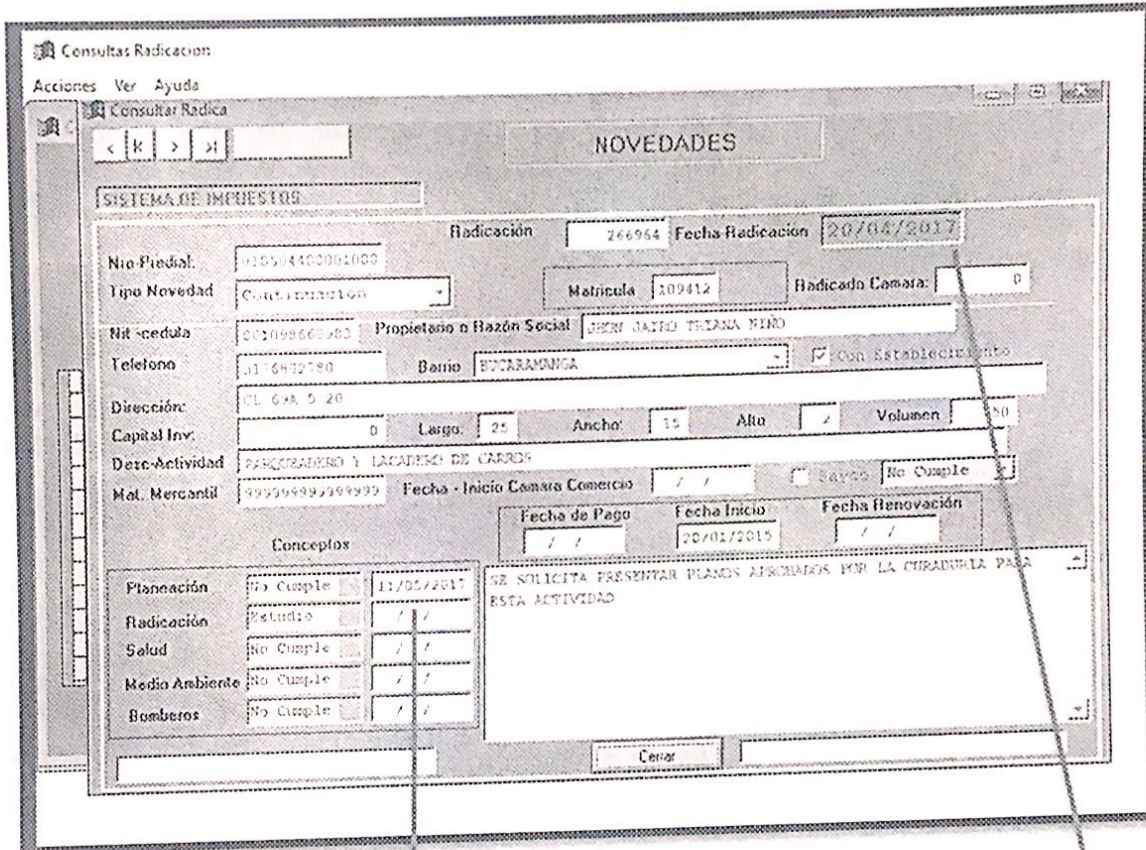
De la anterior imagen se observa que la fecha de radicación es: 20 de enero de 2015, fecha de la anotación de Planeación: 13 de marzo de 2015, fecha en la cual se le negó la actividad solicitada.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

07 MAR 2018



De la anterior imagen se observa que la fecha de radicación es: 20 de abril de 2017. Fecha de la anotación de Planeación: 11 de mayo de 2017, fecha en la cual se le solicito que debía presentar planos aprobados por la Curaduría para la actividad.

Lo anterior demuestra que la administración ha dado trámite a sus peticiones, que no se ha demorado aproximadamente siete (7) meses tal y como usted afirma en su solicitud, adicionalmente no ha presentado los planos que se le solicitan desde el 11 de mayo de 2017.

Es preciso anotar que las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial son de orden público, y como tal están fundadas en la primacía o prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 2º de la Ley 388 de 1997). El ordenamiento del territorio se fundamenta en principios de: función social y ecológica de la propiedad; prevalencia del interés general sobre el particular y distribución equitativa de las cargas y beneficios, tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0083
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

07 MAR 2018

dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

En los términos del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial que los municipios deben adoptar es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal cumpliendo así el objetivo arriba propuesto se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El Cuadro anexo N° 2 del Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación) denominado "CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO, GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS", para la actividad de PARQUEADERO y LAVADERO se establece lo siguiente:

No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO COMERCIAL <i>(ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)</i>	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO <i>((#) de nota que aplica y condiciones)</i>	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD <i>(ver plano U-4 y el Acuerdo POT)</i>
7	ESTACIONES DE SERVICIO PARA COMBUSTIBLES: GAS, LÍQUIDOS, O MIXTAS; SERVITECA, DIAGNOSTICENTRO, LAVADO DE VEHÍCULOS, MONTALLANTAS, LUBRICENTRO, TALLER DE CONVERSIÓN A GAS	<u>(5) Requiere plan de implantación. Predios para lavado de vehículos y/o montallantas y/o lubricentro, con área predial menor a 500 m2, requieren presentar estudio de tráfico, proyecto urbanístico y arquitectónico.</u> <u>(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.</u> <i>(16a) No se permite en áreas con tratamiento de Renovación urbana - Reactivación de sector urbano especial TRA-3. No se permite en ninguno de los subsectores de la zona 3 (ver Ficha Normativa F03)</i>	ZONAL	Comercial 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial
14	PARQUEO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE Y/O EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN ALTURA O SUBTERRÁNEAS.	Según la clasificación oficial, Categorías A, B, C, D, incluye los parqueos para motocicletas. <u>(8) Solo se permite en edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para el uso, con su respectiva licencia urbanística.</u> <i>(2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades o elementos relacionados con la actividad.</i>	ZONAL	Residencial 1 Neta Residencial 2 Residencial 3 mixta Residencial 4 con Actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Dotacional Industrial



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

083 Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

01 MAR 2018

Como se puede observar las actividades comerciales se permiten en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. La anterior condición para el uso del suelo cobra sentido al leer lo que determina el numeral 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación del artículo 92 de la Ley 1806 de 2016, toda vez que este despacho puede verificar la finalidad para la que fue construida con los respectivos planos y licencia urbanística expedida por el Curador Urbano. La sanción establecida por el Inspector de Policía es la establecida en el parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el artículo 92, en el caso que nos ocupa la determinada en el numeral 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación será objeto de la aplicación de la Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

El artículo 180 de la Ley 1801 que las multas "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". A su vez se clasifican en generales y especiales. Las multas generales son las siguientes:

- Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)".

En conclusión, la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga no encuentra razones para modificar el acto administrativo impugnado, y en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbana -- Inspección de Policía Urbana Promiscua II, el día 27 de octubre de 2017 mediante Resolución N° 011.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al señor JHON JAIRO TRIANA NIÑO, o a la persona que esta autorice de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

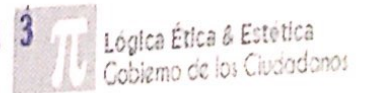
ARTÍCULO TERCERO. Devolver el expediente al Inspector de Policía Urbana -- Inspección de



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comutador: (57 7) 6337000 Fax: 6621777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0083
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



01 MAR 2018

Policía Urbana Promiscua II, una vez que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA
 Secretario de Planeación

Proyecto aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro. *LC*

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los ____ días del mes de _____ del año 2018, se hizo presente
 _____ identificado con la CC N° _____ de
 _____ Representante _____ con el fin de notificarle
 el contenido de la Resolución N° _____ de _____ expedida por el Secretario de
 Planeación. **0083 01 MAR 2018**

 Firma del notificado
 C.C.

 Firma del funcionario Secretaria de
 Planeación



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57-7) 6337900 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia